

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, seis (6) de Septiembre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO - REQUERIMIENTO
ACCIONANTE	MARIA ELENA CARDONA HERRERA
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	050013333011-2013-00290-00
ASUNTO	Ordena Requerir

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 5 de Agosto de 2013, en la que ordenó a COLPENSIONES, que en el plazo máximo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta decisión, en caso de no haberlo hecho, resuelva el recurso de REPOSICION Y APELACIÓN presentados por la accionante el día **27 de MAYO de 2013 en contra de** la resolución que le reconoció pensión de vejez.

En memorial allegado a este Juzgado el 5 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Así las cosas el Juzgado considera necesario previo a la iniciación del incidente de desacato, requerir al representante legal Regional Antioquia de COLPENSIONES, para que cumpla con lo dispuesto en sentencia de tutela proferida por éste Juzgado.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA, Director Regional de Colpensiones -, para que cumpla de inmediato la sentencia de tutela emitida, por este Juzgado en la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría reitérese las veces que se haga necesario, este requerimiento hasta obtener cumplimiento del fallo, así mismo requiérase al superior jerárquico del Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA, Director Regional de Colpensiones, para que se cumpla lo dispuesto en la sentencia de tutela y en caso de ser necesario disponga lo que sea indispensable en materia disciplinaria.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza